



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 1937-R-2018



Huancayo, 26 ABR. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 132-2018-OGIOE/UNCP de fecha 10 de Abril de 2017 presentado por el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP, referido a la solicitud de emisión de resolución declarando IMPROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Río Negro - Provincia de Satipo" con código SNIP N° 296440.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2017, se ha firmado el Contrato N° 049-2017-DOGL/UNCP, entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y el CONSORCIO SAN ESTEBAN, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA y la modalidad de ejecución contractual LLAVE EN MANO, con el objetivo de ejecutar el PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Río Negro - Provincia de Satipo" con código SNIP N° 296440, cuyo plazo para la ejecución física del PIP es de 180 días calendario, el mismo que se computa luego de cumplir las condiciones detalladas en el Artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante DS N° 056-2017-EF, cuyo monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 1'468,948.00 Soles, incluido los tributos e impuestos de Ley.

Que, con fecha 27 de septiembre del 2017, se ha determinado el inicio de la ejecución del PIP, luego de haber cumplido lo establecido en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se ha determinado la fecha de culminación de ejecución del PIP para el día 25 de marzo del 2018.

Que, mediante Carta N° 011-23018CSE/RL de fecha 16 de febrero del 2018 el Representante Legal Común del Consorcio SAN ESTEBAN, Rodolfo Bada Dosal, presenta al Inspector de Obra el expediente de solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 01 por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Ampliación de plazo cuantificado por 07 días calendario por la circunstancia descrita del Paro Agrario de productores de Papa que ha impedido el normal abastecimiento de los insumos necesarios para la ejecución de la obra, desde el día 30 de enero hasta el día 05 de febrero del 2018, los que se encuentra descritas en el Asiento N° 124, 125, 126, 127 y 136 del Cuaderno de Obra, en el que el Residente de Obra indica lo siguiente: "Se deja constancia que por la circunstancia de un hecho imprevisible como es el Paro Agrario de productores de papa acontecida entre los días 30 de enero del 2018 al 05 de febrero del 2018, han generado que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente se vea modificado, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista, establecida en el numeral 1 del artículo N° 169 del RLCE. Por consiguiente, por las circunstancias descritas y que han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se amerita una ampliación de plazo, por lo tanto, al amparo de la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra, del contrato del Artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la Ampliación de Plazo de ejecución de obra, la misma que será presentada con la solicitud, sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la normatividad vigente". Para tal efecto la Contratista ejecutora del PIP adjunta en su expediente de solicitud, los antecedentes de la solicitud, el sustento de la causal, la sustentación jurídica, la sustentación técnica, recortes periodísticos de fecha 30 de enero, 04 y 05 de febrero del 2018, Diagrama de Programación vigente que indica la ruta crítica que ha sido afectado en su ejecución, cuantificación de la Ampliación de Plazo, Diagramas de Programación Vigente y que se demuestra la Ampliación de Plazo N° 01, copias de Cuaderno de Obra y copia de Contrato de ejecución de Obra.

Que, mediante Carta N° 009-2018-CVVC-IO-FCCAA-UNCP-RIO NEGRO-SATIPO-JUNIN, el Inspector de la obra, Arq. Carlos Javier Vera Cuadros, aprueba la solicitud de ampliación de plazo, y lo remite a la Oficina General de Obras e Infraestructura para su evaluación y/o aprobación.

Que, mediante Informe N° 012-2018-OGIAO/UNCP de fecha 01 de marzo del 2018 la Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras informa a la Dirección de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento en los literales (...) c) falta adjuntar copias de cuaderno de obra de los días 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de febrero del 2018, 12; literal d) especificar si está solicitando la Ampliación de Plazo por atraso o paralización de obra, porque se observa en las copias de cuaderno de obra, de los días 30 y 31 de enero y del 01 al 02 de febrero que se ha seguido trabajando en diferentes partidas de la obra; e) falta adjuntar cronograma de adquisición de materiales de obra; f) falta adjuntar copia de documentos de adquisición de materiales de la ciudad de Lima. Recomienda al Inspector de obra la emisión del informe que sustente técnicamente su opinión de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y la subsanación de las observaciones alcanzadas en el presente informe, que debieron haber sido realizados por el referido profesional, asimismo que su despacho tenga en consideración los plazos establecidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorios para dar trámite a las ampliaciones de plazo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1937-R-2018

Que, mediante Carta N° 011-2018-CJVC-IO-FCCAA-UNCP-RIO NEGRO-SATIPO-JUNIN, de fecha 06 de marzo del 2018 el Inspector de obra, Arq. Carlos Javier Vera Cuadros indica lo siguiente: "Que el calendario de Avance de Obra Valorizado y la Programación de obra GANTT PERT-CPM, debidamente aprobado por la Entidad, es un documento contractual que no puede ser modificado, salvo que las partes, Contratista-Entidad, manifiesten su acuerdo o debido a una ampliación de plazo. Por consiguiente, también es contractual la secuencia constructiva de las partidas, la duración, la fecha de inicio y termino de cada una de las partidas que conforman la programación vigente. Para el caso de la ampliación de Plazo se aplica lo estrictamente establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo N° 0169 que prescribe lo siguiente (...) y el artículo N° 170 que prescribe lo siguiente (...) Se puede apreciar que los mencionados artículos del Reglamento son claros y precisos y prescribe que la afectación o no de la causal a la ejecución de obra para los fines de solicitudes de ampliaciones de plazo se determinan en función de la modificación del calendario de avance de obra vigente, específicamente de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y no sobre la base del avance físico de la obra en el momento. En consecuencia, la ampliación de plazo se basará obligatoriamente en las secuencias constructivas, rendimientos y las duraciones indicadas en el diagrama GANTT PERT-CPM vigente, aprobado por la Entidad, en la medida que se vea afectada la ruta crítica de la programación de obra vigente, conforme lo establece la citada norma. De ello, podemos deducir que la alteración de la secuencia constructiva, rendimientos y duraciones que están indicados en los diagramas de programación vigente, sin que ello sea motivado por la afectación de la ruta crítica, carece de sustento LEGAL Y TECNICO, por cuanto tales conceptos son contractuales y no pueden ser modificados unilateralmente. Asimismo el Inspector de obra comunica que, dentro de las causales de atraso y/o paralizaciones se toma como causa fundamental el paro agrario acontecido entre el 30 de enero al 05 de febrero, el cual genero el bloqueo de carreteras afectando el normal abastecimiento de insumos y materiales por parte de los proveedores, cabe mencionar que para el día 05 de febrero el transporte por dichas vías ya se había normalizado concluyendo que la inspección declara procedente la solicitud de ampliación de plazo otorgándole la ampliación de 06 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 004-2018-SG/UNCP de fecha 22 de marzo del 2018 suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que indica observando que las copias del cuaderno de obra has sido añadidos algunas líneas en algunas páginas respecto al paro agrario, pero consta también que se realizaron trabajos correspondientes y no se indica que labor se dejó realizar por el paro agrario, devolviendo el expediente a fin de tomar conocimiento y dar un mejor sustento si es que amerita.

Que, mediante Oficio N° 132 -2018-OGIOE/UNCP de fecha 10 de abril del 2018, el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento indica que estando no subsanadas la observación presentada por el Secretario General de la Entidad, referido a la continuidad de los trabajos en la ejecución de la obra los referidos días del paro agrario, y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde a la Entidad resolver sobre dicha ampliación y notificar la decisión a la contratista bajo responsabilidad, devolviendo el expediente de la solicitud a fin de que se resuelva sobre la ampliación de plazo N° 01 declarando improcedente la solicitud.

Que, con fecha 18 de abril del 2018 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad emite el Informe N° 0297-2018-OGAL/UNCP, en el cual, por lo expuesto precedentemente, opina por la emisión de la Resolución declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del PIP "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Rio Negro - Provincia de Satipo".

De conformidad al Artículo 64° inciso b) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendarios, para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCP - Rio Negro - Satipo", por los considerandos expresados en la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR